



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1629**

(07 OCT 2016)

“Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las función asignada en el 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.0817 del 29 de abril de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de 162,71 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la vía Buenaventura – Loboguerrero tramo Citronela – Altos de Zaragoza.

Que en el mismo acto administrativo se sustrajo de manera temporal por el término de 30 meses una superficie de 158,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para la zona de explotación en el río Dagua de materiales aluviales para las obras viales de la construcción de la doble calzada carretera Buenaventura – Loboguerrero tramo Citronela – Altos de Zaragoza.

Que a través de la Resolución No.1477 del 30 de julio de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó una modificación a la Resolución No.817 del 29 de abril de 2010, en cuanto a la precisión del área de localización del área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que mediante la Resolución No.0876 del 26 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el plan de restauración presentado por el Consorcio Metrovías Buenaventura como medida de compensación por la sustracción definitiva de 162,71 hectáreas y la sustracción temporal de 158,18 hectáreas del área de reserva forestal del Pacífico, en el marco de cumplimiento de las obligaciones establecidas en por la Resolución No.0817 del 29 de abril de 2010.

Que con el radicado No. 4120-E1-6604 del 29 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, presentó solicitud cesión parcial de los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales proferidos

“Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones”

por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para el proyecto Construcción de la Doble Calzada Sector Citronela (Pr15+0000) – Altos de Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca, contenidos en el expediente SRF LAM 4752. Con el oficio DBD-8201-E2-2016-014137 del 17 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en atención a la solicitud en comento.

Que mediante el radicado No. E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA presentó información sobre la solicitud cesión parcial de los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, anexando el documento técnico del acuerdo de la cesión parcial.

Que con el oficio con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA presentó la solicitud de trámite de cesión parcial de actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incluyendo la cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010 *“Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”*, a favor de las sociedades VIA PACIFICO S.A.S., con NIT 900979054-4 y CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5.

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, se incluye el identificado como *“CESIÓN PARCIAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA SECTOR CITRONELA (PR15+0000) – ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+0000), DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – CRUCE RUTA 25 (BUGA), RUTA 40 TRAMO 01, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”* y el anexo técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos.

Que a través del oficio con radicado No.E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, el Consorcio Metrovias Buenaventura entrega un alcance a la información presentada en el oficio con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, para la solicitud de trámite de cesión parcial de actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que a través del E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento dando alcance a la solicitud de cesión parcial de los actos administrativos se incluye el identificado como *“ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO CESIÓN PARCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA SECTOR CITRONELA (PR15+0000) – ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+0000), DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – CRUCE RUTA 25 (BUGA), RUTA 40 TRAMO 01, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión total o parcial de la sustracción áreas de reservas forestales; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Así las cosas, se debe entender que, *"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."*¹

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *"donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho"*.

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *"analogía"*, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el*

¹ Corte Constitucional, Sentencia C - 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

² Corte Constitucional, Sentencia C - 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, en calidad de cedente y las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, en calidad de cesionarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso la sustracción de área de reserva forestal), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de el instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que las condiciones y requisitos expuesto se aplicarán a la presente solicitud de cesión parcial de los actos administrativos emitidos por la sustracción de área de reserva forestal

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

del Pacífico, establecida mediante ley 2ª de 1959 efectuada en la Resolución 817 del 29 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a través de los radicados Nos. E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, incluyó en la solicitud de cesión:

1. La cesión parcial de actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del proyecto construcción de la dobles calzada sector Citronela (pr15+0000) – altos de Zaragoza (pr29+0000), de la carretera Buenaventura – cruce ruta 25 (Buga), ruta 40 tramo 01, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, (Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012, Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, Resolución 0876 del 26 de julio de 2013)
2. Documento técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos,
3. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA,
4. Copia del Otrosí No. 1 al documento de constitución del consorcio Metrovías Buenaventura,
5. Copia de la carta de información del consorcio, Anexo
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y certificación de existencia y representación legal de la misma sociedad
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, y copia del cámara y comercio de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.
8. Anexo técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos proferidos por la DBBSE, otorgados al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA para el proyecto denominado *"Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01"*, incluido en el radicado No.E1-2016-024223 del 13 de Septiembre de 2016.

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que una vez recibidos los documentos contenidos en los radicados Nos. E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de Septiembre de 2016, presentados por el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a evaluarlos a través del Concepto Técnico No.87 del 27 de septiembre de 2016, que estableció lo siguiente:

"(...)

2. DOCUMENTO RADICADO No.E1-2016-024223 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

El documento presentado hace referencia a la solicitud de cesión parcial de la Resolución No.817 de 2010 y los actos administrativos que se desprenden de la misma, de acuerdo con las obligaciones y requerimientos establecidos por las sustracciones realizadas a la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

En este orden de ideas, los cesionarios son:

“Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones”

1. CSS CONSTRUCTORES S.A.
2. VIA PACIFICO S.A.S.

Los ítems a ceder de la Resolución No.817 de 2010 son:

CESION A CSS CONSTRUCTORES S.A.	CESION A CESION VIA PACIFICO S.A.S.
Artículo 1: Las áreas de sustracción definitiva de reserva forestal para las obras del K22+533 - K25+336	Artículo 1: Las áreas de sustracción definitiva de reserva forestal para las obras del K16+280 - K19+980
	Artículo 3: Las áreas de sustracción temporal de reserva forestal para las obras del K16+280 - K19+981
	Artículo 2: La implementación del plan de restauración ambiental en sus fases de establecimiento y mantenimiento, como medida de compensación por sustracción definitiva de 162,71 hectáreas en la zona de reserva forestal del pacífico, aprobado por la resolución 876 del 26 de julio de 2013.
	Artículo 4: La implementación del plan de restauración ambiental en sus fases de establecimiento y mantenimiento requerido, como medida de compensación por sustracción temporal de 158,8 hectáreas en la zona de reserva forestal del pacífico, aprobado por la resolución 876 del 26 de julio de 2013.

Fuente. CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA – Oficio No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016.

Indicando que para las áreas de sustracción temporal respecto a la fuente de material, las actividades de explotación iniciaron en el segundo trimestre del año 2012 (de acuerdo con la autorización de la comunidad del Consejo Comunitario de Córdoba San Cipriano y Santa Helena), culminando las actividades de explotación en marzo de 2015 e iniciando y durante 6 meses las actividades de cierre.

A la fecha indica el Consorcio Metrovias Buenaventura se está en espera del pronunciamiento de la Agencia Nacional Minera del cierre de la autorización No.09201 soporte de la sustracción temporal.

3. CONSIDERACIONES

La Resolución No.817 del 29 de abril de 2010 del MADS, efectuó las siguientes sustracciones a la reserva forestal del Pacífico:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustracción definitiva de una superficie de 162,71 hectáreas para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la vía Buenaventura – Loboguerrero, tramo Citronela – Altos de Zaragoza.

4. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la sustracción definitiva autorizada, la empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Como compensación a la sustracción del área de la reserva forestal del Pacífico, la empresa en un plazo de (5) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a este Ministerio un plan de compensación relacionado con la restauración de 162,71 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico. De ser posible integrara este plan de compensación con los implementados para los otros tramos de la vía Buenaventura – Buga.
2. El Plan de restauración deberá estar ubicado al interior de la reserva forestal e incluirá los siguientes aspectos:

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

- a. Predio(s) de propiedad pública o privada, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
- b. Definir la importancia del área, para lo cual se deberán determinar los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
- c. Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
- d. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- Sustraer temporalmente de la Reserva Forestal de la Ley 2º de 1959 del Pacífico, por treinta (30) meses una superficie de 158,18 hectáreas para la zona de explotación en el río Dagua de materiales aluviales para las obras viales de la Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura – Loboguerrero – tramo Citronela Altos de Zaragoza – Departamento Valle de Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la sustracción temporal autorizada la Empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, una estrategia de restauración de la vegetación del área de sustracción temporal (158,18 Ha) con su respectivo plan de monitoreo. Esta estrategia debe incluir como mínimo lo siguiente:
 - a. Objetivos y Metas de la restauración. Estos deben permitir identificar claramente el momento en el cual el área se reintegra a la Reserva.
 - b. Estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos.
 - c. Cronograma de ejecución.
 - d. Plan de seguimiento y monitoreo. Debe incluir hoja metodológica de los indicadores a monitorear, responsables del monitoreo, medios de verificación, acciones para la evaluación y retroalimentación de resultados. Este plan debe ser implementado hasta que las áreas sean reintegradas a la Reserva.
2. La empresa restringirá las actividades de explotación de material a los depósitos de material de arrastre del río Dagua (conformados principalmente por gravas y arenas sueltas no consolidadas en donde se diferencian aluviones y niveles de terrazas con gravas y cantos en matriz limo-arenoso).
3. Dentro del área destinada a la sustracción temporal la empresa no podrá adelantar actividades de extracción de material en las áreas representadas por los sedimentos terciarios consolidados de la formación Raposo.

De acuerdo con lo anteriormente citado, al Consorcio Metrovias Buenaventura se le aprobó la propuesta de compensación presentada a través de la Resolución No.0876 del 26 de julio de 2013, donde se unificó las obligaciones del artículo segundo y artículo cuarto establecidas por la sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, soportando esta decisión en la concertación con los Consejos Comunitarios presentes en la zona.

Por lo anterior, dentro de la Resolución de aprobación de la propuesta de compensación se estableció que el Consorcio Metrovias Buenaventura una vez iniciará las actividades del plan de restauración, debía presentar:

1. Las coordenadas planas de los polígonos que hacen parte del Plan de Restauración en el sistema Magna-Sirgas identificando el origen.
2. Certificado de operación del vivero ante la entidad ambiental correspondiente en la zona, para la adquisición del material vegetal frutícola a implementar en los sistemas agroforestales del Plan de Restauración.
3. Aportar el cronograma de actividades ajustado a los tiempos reales para un lapso de cinco (5) años.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

4. El mecanismo de entrega de las actividades realizadas, a través de actas de concertación con la el Consejo Comunitario; lo cual garantizará que las actividades de restauración efectuadas se mantengan a largo plazo.

En virtud de todo lo anterior, el Consorcio Metrovias Buenaventura a través de los oficios con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016 y No.E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, presenta la solicitud de cesión de los actos administrativos referidos, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. y VIA PACIFICO S.A.S., de lo cual se presentan las siguientes consideraciones:

En lo referente a la cesión del área sustraída definitivamente.

La solicitud de cesión del área sustraída definitivamente establecida en la Resolución No.817 de 2010 proyecta la división de la superficie en dos zonas, a saber:

- A la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. del K22+533 - K25+336.
- A la sociedad VIA PACIFICO S.A.S. del K16+280 - K19+980

Una vez analizada la información que se encuentra dentro de la Resolución No.817 de 2010 modificada por la Resolución No.1477 de 2010, en cuanto a la localización de las áreas sustraídas definitivamente a través de las coordenadas descritas en los actos administrativos en comento, se evidenció que no existe claridad de la ubicación de las zonas a ceder de acuerdo con los abscisas presentadas, entendiéndose que dentro del acto administrativo de sustracción la vía no es representada por abscisas sino por superficie.

En este sentido, desde el punto de vista técnico es viable realizar la cesión. Una vez se establezca el proceso los cesionarios deberán presentar los vértices de ubicación de cada una de las áreas otorgadas con base en las coordenadas presentes en la Resolución No.817 de 2010, modificada por la Resolución No.1477 de 2010.

En lo referente a la cesión del área sustraída temporalmente.

La propuesta de cesión establece como cesionario del área de sustracción temporal de la Resolución No.817 de 2010 a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.

Es de mencionar que la actividad a desarrollar para el área sustraída se enmarca en la ubicación de una zona de explotación temporal de materiales aluviales en el río Dagua para el proyecto de construcción de la Segunda Calzada Buenaventura - Buga, Tramo PR16+100 a PR 29+00 sector Citronela – Altos de Zaragoza, la cual presenta la siguiente situación:

El área sustraída presenta como condición dentro de los actos administrativos anteriormente mencionados una temporalidad de tres (3) años, la cual tomada a partir del 20 de agosto de 2010, fecha en la cual fue ejecutoriada la Resolución No.817 de 2010, evidencia que el horizonte temporal del área sustraída está vencida.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado por el Consorcio Metrovias Buenaventura, la autorización temporal de materiales aluviales No.KEK-09201 de INGEOMINAS está en proceso de entrega ante la ANM.

Así las cosas desde el punto de vista técnico no se considera viable la cesión de la sustracción temporal establecida por la Resolución 817 de 2010 (dadas las condiciones de vencimiento que presenta la sustracción y el proceso de la entrega de la autorización temporal de explotación de materiales aluviales No.KEK-09201, a la ANM), entendiéndose que una vez vencido el término de tiempo de la sustracción el área es reintegrada a la reserva forestal.

A partir de lo anterior, se aclara que el área en este momento presenta la figura de conservación de Reserva Forestal de Ley 2ª, sobre la misma cualquier interesado puede solicitar sustracción de la reserva forestal, proceso que debe enmarcarse dentro del procedimiento definido por la Resolución No.1526 de 2012.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

En lo referente a la cesión de las obligaciones establecidas en la Resolución No.876 de 2013. La compensación establecida dentro de los artículos segundo y cuarto de la Resolución No.817 de 2010, por las sustracciones realizadas a la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Buenaventura - Buga, Tramo PR16+100 a PR 29+00, sector Citronela – Altos de Zaragoza fue aprobada por el MADS a través de la Resolución No.876 de 2013.

De acuerdo a lo anterior, la propuesta de cesión del cumplimiento de lo definido en la Resolución No.876 de 2013 establece como cesionario a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., lo cual se considera técnicamente viable. Es de precisar que al momento de realización de este concepto técnico, no existe avance alguno de las actividades de compensación planteadas en el acto administrativo en comento; en este sentido una vez realizada la cesión es necesario que el cesionario indique de forma explícita la fecha de iniciación de las actividades de compensación aprobadas.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF LAM 4752, la Resolución No.817 del 29 de abril de 2010, modificada por la Resolución No.1477 del 30 de julio de 2010, la Resolución No.876 del 26 de julio de 2013 y la información presentada por el Consorcio Metrovias Buenaventura en el oficio con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016; se encuentra desde el punto de vista técnico que:

- a. *Es viable realizar la cesión del artículo primero de la Resolución No.817 de 2010, modificada por la Resolución No.1477 del 30 de julio de 2010, en cuanto al área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico, en los siguientes términos:*

- *Del K22+533 - K25+336, a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.*
- *Del K16+280 - K19+980, a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.*

En un plazo máximo de un (1) mes cada uno de los cesionarios deberán entregar la ubicación de las áreas cedidas con base en las Resoluciones No.817 del 2010 y No.1477 del 2010, a través de la presentación del listado de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.

- b. *No es viable realizar la cesión del artículo tercero de la Resolución No.817 del 2010, modificada por la Resolución No.1477 del 30 de julio de 2010, en cuanto al área sustraída temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico, en el entendido que esta área fue reintegrada a la reserva una vez vencido el término de tiempo de la sustracción.*
- c. *Es viable realizar la cesión de la Resolución No.876 del 26 de julio de 2013, la cual integra las obligaciones establecidas en los artículos segundo y cuarto de la Resolución No.817 de 2010, a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.; cesionario que en un plazo máximo de un (1) mes deberá presentar a la DBBSE un cronograma de actividades donde se evidencie el horizonte temporal de cumplimiento del plan de restauración aprobado en la Resolución No.876 de 2010.*

(...)"

Que de conformidad con lo expresado en el concepto técnico en comento, los actos administrativos objeto de cesión parcial de derechos y obligaciones a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, constituyen en si, una cesión total de las mismas, contenidas en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

Que ahora bien, una vez expuestos los derechos y obligaciones que se encuentran contenidos en los actos administrativos y que serán objeto de cesión, resulta pertinente mencionar el artículo 2.2.2.3.8.4, que dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cual quiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, de ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013, a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dichas cesiones, a nombre de las mencionadas sociedades.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de la sustracción definitiva de la reserva forestal efectuada a Resolución No. No. 0817 del 29 de abril de 2010 modificada por la resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, quienes asumirán como cesionarios, los derechos y obligaciones de forma parcial, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que se han expedido en virtud suya (Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013), y por ende, formaran parte integral del expediente SRF LAM 4752.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, identificado con la cédula de

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

ciudadanía No 17.418.512 en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva de la reserva forestal del Pacífico, establecida mediante la ley 2ª de 1959, efectuada en la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010, y que corresponde al tramo del K22+533 - K25+336, contenida en el expediente SRF LAM 4752, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a favor del CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5:

Artículo 2. – Autorizar la cesión parcial de los siguientes derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva de la reserva forestal del Pacífico, establecida mediante la ley 2ª de 1959, efectuada en la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010, y que corresponde al tramo K16+280 - K19+980, y los derechos y obligaciones originados de la Resolución 0876 del 26 de julio de 2013, contenidos en el expediente SRF LAM4752, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a favor de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4:

Parágrafo. – En un plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un cronograma de actividades donde se evidencie el horizonte temporal de cumplimiento del plan de restauración aprobado en la Resolución No.876 de 2010.

Artículo 3. – Las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberán entregar la ubicación de las áreas cedidas, teniendo en cuenta las Resoluciones Nos. 817 del 29 de abril de 2010 y 1477 del 26 de julio de 2010, allegando el listado de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.

Artículo 4. – No se autoriza la cesión de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada en el artículo tercero de la Resolución No.817 del 2010, modificada por la Resolución No.1477 del 30 de julio de 2010, en razón a que el plazo estipulado para la sustracción, se encuentra vencido, por lo cual el área automáticamente se reintegró a la reserva.

Artículo 5. - Los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva y temporal efectuada con la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010 (modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010) y los de la Resolución 0876 del 26 de julio de 2013, han sido cedidos en su totalidad, pero de forma específica a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.065.599-5 y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, de conformidad con los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.

Artículo 6. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

Artículo 7. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, esta autoridad ambiental tendrá como titulares de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 0817 del 28 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01"*, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, quienes asumirán como cesionarios, los derechos y obligaciones establecidos de la forma como se señala en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo, en el estado en que se encuentren.

Artículo 8. – Las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, serán responsables respectivamente, de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 9.- La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en las Resoluciones No. 0817 del 28 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010 y 0876 del 26 de julio de 2013, o de los actos administrativos que de estos se hayan desprendido, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 10. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 11. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 12.- Notificar el contenido del presente acto administrativo, CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 13. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 14. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

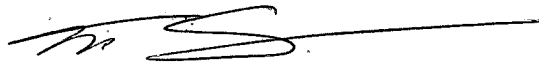
"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010 y la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013 se toman otras determinaciones"

Artículo 15. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 OCT 2016

Dado en Bogotá D.C., a los _____



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Yenny Paola Lozano/ Contratista DBBSE. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Johanna Alexandra Ruiz H./ Contratista DBBSE 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF LAM 4752
Resolución:	Cesión de Derechos y Obligaciones (Resolución 0817 del 29 de abril de 2010)
Proyecto:	Proyecto de Construcción de la doble calzada Sector Citronela (Pr15+0000) – Altos de Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca
Empresa:	Sociedad Vía Pacífico S.A.S.

